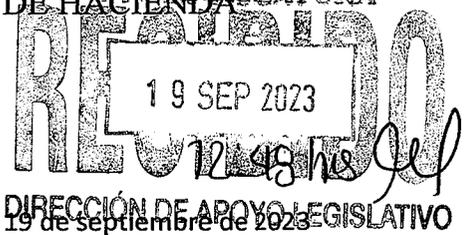




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 19 de septiembre de 2023

Dictamen: 637

Expediente: Establecimiento de Criterios para facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio fiscal 2024

Asunto: OFICIO DE INSCRIPCIÓN



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ORIENTADORES PARA FACILITAR LA RECEPCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

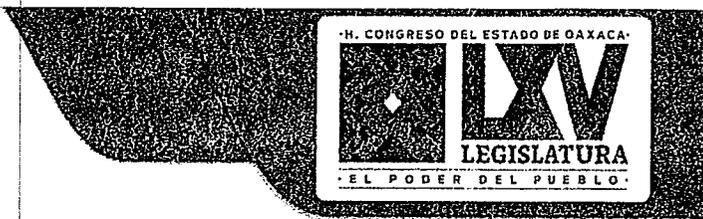
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ASUNTO: DICTAMEN 637

Establecimiento de Criterios para facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio fiscal 2024.

ACUERDO POR EL CUAL LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ORIENTADORES PARA FACILITAR LA RECEPCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; art. 36 y 42 Fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Antecedentes Históricos en el año 1824 se adopta por primera vez en México el termino federalismo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo en el artículo 4º donde se estableció de manera institucional la noción de México como un sistema de recursos organizados en un territorio.

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
SECRETARÍA

DIP. [Name]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
INTEGRANTE

DIP. [Name]
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Las precisiones sobre las facultades y atribuciones del Congreso respecto del tema del federalismo se encuentran en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre éstas destaca la de expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de coordinación fiscal, entre otros.

Al respecto, es necesario destacar la posición de Hans Kelsen que considera al **Federalismo como una descentralización acentuada que se opone al Estado unitario**. Esto es, para Kelsen "el federalismo se debe explicar como un fenómeno de descentralización administrativa, jurídica y política".¹

De acuerdo a lo señalado en el artículo 40 Constitucional, son las entidades federativas y el gobierno federal, que integran primeramente el federalismo, señalando:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

A su vez, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que:

*"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre...**"*

¹ Enrique Quiroz, Lecciones de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 2002, 197.



~~COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

DIP. CECILIA GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. EVA VICTORIA JIMÉNEZ SERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELOCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En Oaxaca existen 570 municipios; esta cantidad complica la división territorial interna más que en otras entidades federativas, para la administración de la entidad existía una división administrativa de 30 distritos, Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica, cultural, lingüística y natural de México, misma que se expresa en la presencia de los pueblos indígenas Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco y Zoque, reconocidos desde 1990 en el artículo 16 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De tal manera que tenemos:

1. 417 Municipios mediante el régimen de sistemas normativos indígenas, antes usos y costumbres.
2. 153 Municipios mediante el régimen de sistemas de partidos políticos.

De los cuales conforman los 570 Municipios que integran el Estado, mismo que presentan ante el Honorable Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, de estos dos grandes grupos, tenemos que los de sistemas normativos indígenas que representa el 73.15%, sus elecciones son en los meses de noviembre y diciembre, debido a ello se presentan si la coordinación con la autoridad saliente y entrante, pues estas se encuentra en proceso de elección o en ciertos casos están por elegirse y de acuerdo a la normatividad establecida actualmente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus artículos 23 fracción XXI y 123 se tiene hasta el último día del mes de noviembre para la presentación de sus proyectos de leyes de ingresos municipales; a eso le agregamos los municipios de sistemas de partidos políticos que representan el 26.85% de los cuales también presentan sus leyes de ingresos, que en conjunto conforman de manera administrativa 30 distritos del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – Esto genera una enorme carga de trabajo para la Comisión Permanente de Hacienda, que tiene la enorme responsabilidad de revisar cada una de las leyes que presentan los Municipios por conducto de sus Presidentes, Síndicos, Comisión de Hacienda o Cabildo Municipal ante el Congreso del



[Handwritten signature]
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOLEDOBERNAL
SECRETARIA
[Handwritten signature]

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
[Handwritten signature]

DIP. VALERIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE
[Handwritten signature]

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE
[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, se presentaron 545 Municipios sus respectivos anteproyectos de Leyes de Ingresos Municipales.

Una vez turnadas a la Comisión Permanente de Hacienda, se inicia con un proceso arduo de revisión de cada proyecto de iniciativa verificando diversos aspectos como son:

1. Revisión General.

Contiene el nombre oficial de manera correcta del Municipio, que se presente el acta de sesión de cabildo donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente y con las formalidades normativas correspondientes, que el proyecto se presente en tiempo y forma, que el Proyecto de Ley está debidamente estructurado y articulado, de manera serial y ascendente, que se cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (objetivos, estrategias y metas). (anexo I), que contiene la exposición de motivos y justificación de la Ley de Ingresos Municipal, que de acuerdo al número de población presente su proyección de ingresos a los años posteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes) (anexo II), de igual forma Contiene proyección de ingresos a los años anteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes) (anexo III) que contenga proyección de clasificador por rubro de ingreso, con los montos correctos. (anexo IV), en este sentido debe también contener proyección del calendario de ingresos base mensual con los montos correctos. (anexo V), que lo acompañe su versión digital CD o memoria, que contenga glosario, que sus contribuciones nuevas respecto a la ley de ingresos publicada del ejercicio inmediato anterior y las contribuciones que presenta un aumento en cuota respecto a la ley de ingresos publicada del ejercicio inmediato anterior, estén debidamente justificadas.

2. Revisión Jurídica.

- a) Se revisa que la estructura del anteproyecto de ley de ingresos cumpla con el principio de legalidad, de acuerdo a la Guía para la



DIP. FREDY RUIZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
GIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

elaboración del anteproyecto de ley de ingresos municipal del ejercicio fiscal 2023, Toda iniciativa de Decreto de Ley de Ingreso Municipales debe contar con:

- ❖ 1. MARCO JURÍDICO
 - ❖ 2. POLÍTICA DE INGRESOS
 - ❖ 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
 - ❖ 3.1. Exposición de motivos
 - ❖ 3.2. Articulado
 - ❖ 3.3. Anexos
- b) Se revisa que cada contribución nueva en el anteproyecto de ley de ingresos; las cuales se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, verificando que cada una de ellas cuente con los elementos esenciales como son: objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, esto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la contribución.
- c) Se revisa que cada aumento en la cuota de la contribución en el anteproyecto de ley de ingresos; que el aumento este debidamente justificado, esto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la base, tasa, cuota o tarifa.
- d) Del apartado de aprovechamientos en lo que corresponde a las faltas administrativas y Multas, se prevé que las mismas se encuentre respaldadas en los Bandos de Policías y Buen Gobierno, así como a todos los instrumentos jurídicos (Reglamentos, Códigos, Lineamientos, entre otros) que funde el anteproyecto de



[Handwritten Signature]
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEILA
TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA
[Handwritten Signature]

DIP. TANIA
SABALTERON VARRO
INTEGRANTE
[Handwritten Signature]

DIP. ISABEL NAVICORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE
[Handwritten Signature]

DIP. ANGELES MARCO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE
[Handwritten Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley de Ingresos 2023, que sirven de base para establecer cuotas en el ordenamiento en estudio.

- e) Se verifica que los mismos no contemple contribuciones que hayan sido declaradas como inconstitucionales y de las cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha interpuesto diversas Acciones de Inconstitucionalidad en contra de contribuciones contenidas en leyes de ingresos municipales y en general que no sean violatorias a Derechos Humanos.
3. Si existen Observaciones a sus proyectos de ley de ingresos, se elabora un pliego de observaciones y se les notifica por fundamentando en la ley de justicia administrativa, una vez solventada se procede a su dictaminación.
4. Si no tiene Observaciones se procede a su dictaminación de procedencia, para ser turnadas para su Aprobación al Pleno del Congreso.
5. Posteriormente una vez aprobada por el Pleno del Congreso, pasa a servicios parlamentarios, los cuales notifican a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. – Este enorme trabajo rebasa indudablemente los alcances de atención de la Comisión Permanente de Hacienda, pues no cuenta con la estructura necesaria para su atención en tiempo, pues se carece de presupuesto y de personal humano, pues como se ha señalado representan 545 proyectos de leyes de ingresos municipales para su dictaminación y aprobación de esta soberanía para tan solo este ejercicio fiscal 2023.

Resulta importante señalar primero, los 570 municipios deben de contar con una ley de ingresos municipales aprobada a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, esto es de suma importancia que al inicio del ejercicio fiscal cuenten con una ley de ingresos aprobada y publicada.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEYDA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

M



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sim embargo, esto no puede ser posible, por las razones que se han señalado en los puntos que anteceden y que se recapitulan:

1. La fecha limite de entrega al congreso de conformidad con los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca es al último día de noviembre.
2. 417 Municipios bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, antes usos y costumbres y que representan 73.15% de los municipios en el estado, sus elecciones son en noviembre y diciembre de cada año, lo que les impide entregar en tiempo sus proyectos de leyes de ingresos.
3. 153 Municipios bajo el régimen de sistemas de partidos políticos y que representan 26.85% de los municipios en el estado, en teoría presentan oportunamente sus leyes.
4. La mayor parte de los municipios entregan sus leyes de ingresos municipales lo hacen en los últimos días del mes de noviembre, y de acuerdo al limite para aprobarlos se tiene solo un mes para la revisión de los mismos y debido al número de municipios de la entidad, resulta un trabajo difícil de complementar.
5. En el mes de diciembre en que corre el plazo para dictaminar la procedencia y publicación de las leyes de ingresos municipales de 570 municipios, también se encuentra el Paquete Económico del Poder Ejecutivo del Estado, el cual se revisa la Ley de ingresos del Estado, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, La Ley Estatal de Derechos, La Ley General de Ingresos municipal, Decreto por el que se Aprueban los Porcentajes, Formulas, Variables Utilizadas, los Coeficientes de Distribución, y los Montos Estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los Fondos que Integran las Participaciones Federales, para el Ejercicio Fiscal 2023, y diversas reformas a las Leyes Fiscales. Donde esta Comisión Permanente de Hacienda participa en su Estudio.




DIP. FREDY...
SECRETARÍA

DIP. CELIA...
SECRETARÍA

DIP. ESTHER...
INTEGRANTE


DIP. MARCELO...
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CUARTO. – En este sentido a través, de la experiencia de la revisión de los Proyectos de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se detectaron inconsistencia que retrasaron la Dictaminación oportuna de estos proyectos, lo cual se transformaron en observaciones recurrentes, las cuales se señalan a continuación

OBSERVACIONES RECURRENTE A LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

- 1) De manera general no presenta:
 1. MARCO JURÍDICO.
 2. POLÍTICA DE INGRESOS.
 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.
 - 3.1. Exposición de motivos.

Presentan a partir del numeral

- 3.2. Articulado, y
 - 3.3. Anexos.
- 2) ANEXOS solo proyecta dos ejercicios Fiscales.
 - 3) Planos no legibles en materia de impuestos al patrimonio, Predial, Traslado de dominio y Subdivisión o fusión.
 - 4) No señalan en el Articulado Si son PESOS o UMA's.
 - 5) No justifican Reformas o Adiciones, donde establecen nuevos conceptos en la Ley de Ingreso Municipales, lo que ayuda a fundar y motivar las reformas o adiciones.
 - 6) No justifican Reformas o Adiciones a los aumentos los cuales lo hacen superior al indice inflacionario.
 - 7) De acuerdo a diversas acciones de inconstitucionalidad emitidas por la SCJN
 - a) Prohíben el Cobro en Búsqueda de Documentos en los Archivos Municipales.
 - b) Copias Certificadas únicamente deben de tener una cuota del costo real que le permita el servicio.
 - c) Servicio de Alumbrado Público se señala inconstitucional, porque es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, por lo que debe de hacerse como Derecho, pero con una cuota única, en términos de las resoluciones de inconstitucionalidad.
 - d) El articulado, Títulos, Capítulos y Secciones, muchas veces no tienen un consecutivo ordenado.
 - e) Al revisar: **Anexo I** los objetivos anuales, estrategias y metas, no lo traen; **Anexo II** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, no lo traen o solo traen dos



~~DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. SANCHEZ
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARPIO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ejercicios; Anexo III los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, no lo traen o solo traen dos ejercicios; Anexo IV el Clasificador por Rubro de Ingresos y Anexo V el Calendario de Ingresos base mensual, traen espacios en blanco, guiones o solo el numero cero, sin signos de pesos, lo cual es inadecuado. Esto imposibilita la revisión para que sus proyectos de Ley de Ingresos Municipales, tengan las bases mínimas para su revisión.

- 8) Artículos, Fracciones o Incisos Ambiguos, refiriéndose: "y demás que provenga de ordenamientos", lo cual es inadecuado por citar un ejemplo.
 - 9) En su articulado de Contribuciones, No Expresan de forma clara los elementos esenciales de la contribución (objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago).
 - 10) Los conceptos cuantificados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) no pueden permitir un incremento, ya que esta forma de cobro se actualiza de manera anual, y aumentan las UMA's, lo cual no es adecuado.
 - 11) En Faltas Administrativas incluyen delitos con ejemplo Riña, expender bebidas alcohólicas a menores de edad, por citar alguno.
 - 12) Multas no presentan sus ordenamientos municipales, Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en su caso, Gaceta Municipal, con el objeto de poder legitimar su apartado de aprovechamientos en lo que corresponde a las faltas administrativas, así como a todos los instrumentos jurídicos (Reglamentos, Códigos, Lineamientos, entre otros) del anteproyecto de Ley de Ingresos 2024, que sirven de base para establecer cuotas en las referidas "faltas administrativas".
1. La falta de conocimiento y capacitación de las autoridades municipales e inclusive de sus asesores, para conocer el alcance normativo de las leyes de ingresos municipales, hacen difícil el trabajo para esta comisión debido a que de manera general no presentan MARCO JURIDICO, POLITICA DE INGRESO Y EXPOSICION DE MOTIVOS, por lo que dichos requisitos imposibilita su dictaminación para establecerse las reformas que proponen en sus proyectos, además del articulado, Títulos, Capítulos y Secciones que tengan un consecutivo ordenado, se revisan: Anexo 1 los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo II las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo IV el Clasificador por Rubro de Ingresos y

~~DIP. FREDY PINO
SECRETARÍA~~

DIP. GLEIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

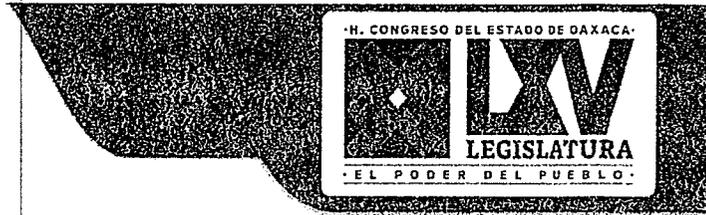
DIP. MÓNICA VICTORIA JIMÉNEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TERCERO.- Que la Comisión Permanente de Hacienda, considera que Servicios Parlamentarios, una vez teniendo conocimiento de dichos criterios, instruya al área correspondiente a que se verifique que al recibir los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, por parte de las autoridades municipales anexen los documentos mínimos requeridos y en donde identifique que hacen falta, indicarles para que antes de su recepción se complemente.

Por lo expuesto las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES PARA FACILITAR LA RECEPCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**".

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIPUTADA
DIPUTADO
SECRETARÍA~~

DIPUTADA
DIPUTADO
SECRETARÍA

DIPUTADA
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADA
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADA
DIPUTADO
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ORIENTADORES PARA FACILITAR LA RECEPCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", lo anterior para facilitar a las Autoridades Municipales de los 570 Municipios que conforman el Estado de Oaxaca, la presentación de su Leyes de Ingresos Municipales y estas tengan de su conocimiento los criterios que esta Comisión Permanente de Hacienda, evalúa para la Dictaminación correspondiente.

"CRITERIOS ORIENTADORES PARA FACILITAR LA RECEPCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"

Las Autoridades Municipales, previo a la presentación de su Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, verificaran que el proyecto cuente con los siguientes elementos:

PRIMERO. - REVISIÓN GENERAL.

Proceso en el que se realiza una evaluación completa y exhaustiva del Ante Proyecto de Ley de Ingresos, para determinar que cumpla con los siguientes aspectos:

- Que contenga el nombre oficial de manera correcta del Municipio, agregando enseguida el nombre del Distrito y Estado.

Ejemplo: "Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, en el Estado de Oaxaca."

- Deberá de Acompañar al Proyecto de Ley de Ingresos Municipales en Original el "Acta de Sesión de Cabildo donde se Aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal




DIP. FREDY FIGUEROA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA JOYEDONBERAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE


DIP. GERARDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO SOCIEDAD
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2024"; el cual deberá de contener de manera específica lo siguiente:

1.b INDETIFICACIÓN: Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo la sesión de Cabildo, preferentemente deberá de ser Sesión Ordinaria o en su caso Sesión Extraordinaria el cual deberán de establecer la razón del porque se llevó a cabo en sesión extraordinaria, en el sentido que es un tema establecido año con año, y versa sobre la administración municipal.

2.b PASE DE LISTA: En el Pase de Lista de la Sesión de Cabildo establecer el número de concejales con los que cuenta el Honorable Ayuntamiento (Presidente, Síndico Procurador o en su caso también Síndico Hacendario y los Regidores), poner el número de concejales presentes y ausentes.

3.b APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS: En el punto del orden del día de la sesión de cabildo donde se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, deberá de especificar el ejercicio fiscal de su aplicación, y en el caso de que sea el último año de gobierno de la autoridad; señalar si el Proyecto de la Ley de Ingresos Municipales se presentó de común acuerdo con la autoridad electa, esto con base en el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

4.b APROBACIÓN DEL ACTA POR MAYORIA: En este punto del orden del día, se deberá exponer cada una las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipales al Cabildo en Sesión, para ser votada por los Concejales, la cual deberá de ser aprobada por Mayoría Calificada para su validez de los concejales con los que cuente el Honorable Ayuntamiento, *como mínimo, dos terceras partes de los concejales deberán de votar a favor del Proyecto de Ley de Ingresos Municipales y la votación deberá de especificar con*



~~DIP. REDONDELLI
PINZARGA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO CALVARO
INTEGRANTE

DIP. REXANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

cuantos votos fue aprobada, de ser posible el nombre y cargo de los concejales que votaron a favor, los que se abstuvieron de votar y los que votaron en contra en su caso.

5.b FIRMAS: Deberá de ser firmada y rubricada por los concejales presentes en la Sesión de Cabildo, alcance y margen, verificando que los nombres de los concejales este escrito correctamente.

- c) Deberá de presentarse en tiempo y forma el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024, no dejar como último plazo la fecha de limite que es: el día 30 de noviembre del 2023.
- d) El Proyecto de Ley de Ingresos Municipales deberá de estar debidamente estructurado y articulado, de manera serial y ascendente; tomando como base la estructura presentada en la Guía para la Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, emitida por la ASFE.
- e) Se debe cumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (objetivos, estrategias y metas). (anexo I)
- f) Debe de contener proyección de ingresos a tres años posteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes la proyección puede ser menor) (anexo II)
- g) Contener proyección de ingresos a tres años anteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes la proyección puede ser menor) (anexo III)
- h) Contener proyección de clasificador por rubro de ingreso, con los montos correctos. (anexo IV)



**DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA**

**DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- i) Contener proyección del calendario de ingresos base mensual con los montos correctos. (anexo V)
- j) La presentación será en versión impresa, la versión digital en CD, o preferentemente en memoria USB, en formato Word y los anexos en formato Excel, todo en versión Editable.
- k) Contribuciones nuevas respecto a la ley de ingresos publicada del ejercicio inmediato anterior, deberán de fundar y motivar de manera clara en la Exposición de Motivos.
- l) Contribuciones que presenta un aumento en cuota respecto a la ley de ingresos publicada del ejercicio inmediato anterior, deberán de especificarlo en la Exposición de Motivos de forma clara y los motivos que dieron lugar a dicho incremento.

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID
PR. DE~~

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. VANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTALDIORA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

SEGUNDA. - REVISIÓN JURÍDICA.

Se revisa que la estructura del anteproyecto de Ley de ingresos cumpla con el principio de legalidad, de acuerdo a la Guía para la Elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2024, que emitirá la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en su momento oportuno.

Toda iniciativa de Decreto de Ley de Ingreso Municipales debe contar:

1. MARCO JURÍDICO
2. POLÍTICA DE INGRESOS
3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
 - 3.1. Exposición de motivos
 - 3.2. Articulado



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

3.3. Anexos

Se desarrollará una breve descripción para su mejor comprensión e integración por parte de la Autoridad Municipal, todo proyecto de Ley de Ingreso deberá de contener para su dictaminación procedente y aprobación por parte del pleno del Congreso del Estado y su posterior publicación lo siguiente:

1. MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico es muy importante para dar fundamento legal al Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, y establecer de donde esta la facultad del Municipio.

Se compone de **LEGISLACIÓN FEDERAL**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Contabilidad Gubernamental. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Ley de Coordinación Fiscal. Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

LEGISLACIÓN ESTATAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente. (Fuente: Guía para la elaboración del anteproyecto de ley de ingresos municipal del ejercicio fiscal 2023)

IMPORTANTE. De los Ordenamientos Federales y Estatales señalados deberá de incluir el articulado específico referente al



DIP. FREDY GIL RUIZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA JOSEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CAJALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL RUIZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anteproyecto de Iniciativa de la ley de Ingresos municipales que presenta.

EJEMPLO:

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 31 fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.
- Artículo 115 Fracción II.
 - Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
 - Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- Artículo 115 Fracción IV, inciso c).
 - Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
 - Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
 - Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes



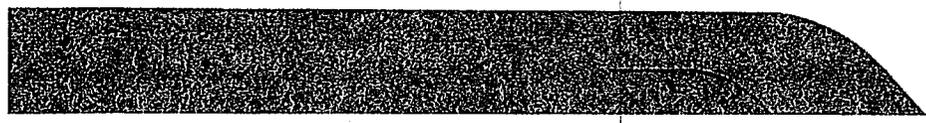
~~DIPUTADO
PERMANENTE~~

DIPUTADO
PERMANENTE
SECRETARIA

DIPUTADO
PERMANENTE
INTEGRANTE

DIPUTADO
PERMANENTE
INTEGRANTE

DIPUTADO
PERMANENTE
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

de ingresos de los municipios.

Y así, con los demás ordenamientos, que se señalan

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilitar a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones y acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

En este sentido en la parte que se refiere de política de ingresos, se deben de establecer las estrategias que el municipio va implementar para mejorar su recaudación.

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

Los anteriores dos puntos son fundamentales para el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, es el preámbulo para llegar a la parte donde se van establecer lo siguiente:

3.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



~~PIP REDONALDO
DIP. VAGARR
SECRETARÍA~~

DIP. CLAUDIO
DIP. JORGE BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ESTANISLAO
DIP. ESTANISLAO
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EMILIO VICTORIA
DIP. ANTONIO VILLALBA
DIP. JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO FOCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

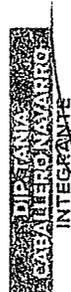
DICTAMEN

Las autoridades municipales deberán explicar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas al Proyecto de Ley de Ingresos que se pretenden implementar. Es decir, justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, esto con el fin de dar mayor claridad y certeza a las contribuciones que se establecen en las Leyes de Ingresos Municipales. En su caso exponer: planteamiento del problema, posibles soluciones, antecedentes, explicaciones, argumentos, objetivos, viabilidad de la propuesta y referencias.

3.1.1 LAS SITUACIONES QUE AMERITAN JUSTIFICACIÓN:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipal.
 - Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje de aumento superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
 - Contribuciones que se incluyen por primera vez, las cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
 - Impuestos y contribuciones adicionales o especiales.
- Si no hay cambios en el proyecto presentad de Ley de Ingresos Municipales, respecto del aprobado para el ejercicio fiscal 2023, hay que señalarlo en esta parte.
- Si hay cambios, se debe de especificar, en que artículo, fracción o inciso de la Ley de Ingresos Municipales Vigente se hará el cambio; así como relacionarlo en el nuevo Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, de la misma forma, señalando en que artículo, fracción o inciso se cambiara, con el objeto de identificar de mejor manera los cambios que se proponen realizar.

Se revisa que cada contribución nueva en el anteproyecto de ley de ingresos; las cuales se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; cuenten con los elementos esenciales como son: objeto, sujeto, base, tasa,



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cuota o tarifa y época de pago, esto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la contribución.

3.1.2 ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES:

- **SUJETO:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- **HECHO IMPONIBLE:** Presupuesto jurídico o económico fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
- **BASE IMPONIBLE:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho
- **TASA O TARIFA:** La cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
- **ÉPOCA DE PAGO:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Se revisa que cada aumento en la cuota de la contribución en el anteproyecto de ley de ingresos; este debidamente justificado, esto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la base, tasa, cuota o tarifa. Los conceptos cuantificados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) no pueden permitir un incremento, ya que esta forma de cobro se actualiza de manera anual y por lo anterior al realizarse un aumento en su cuota se realizaría un doble incremento y de esta manera superaría lo permitido. Así mismo,

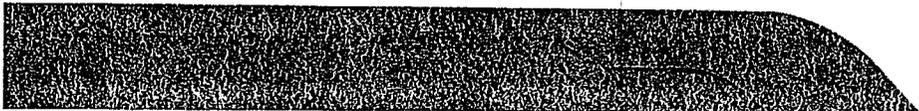
~~DIP. PEDRO VIGIL
ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE~~

DIP. CELIA
GONZALEZ
SECRETARIA

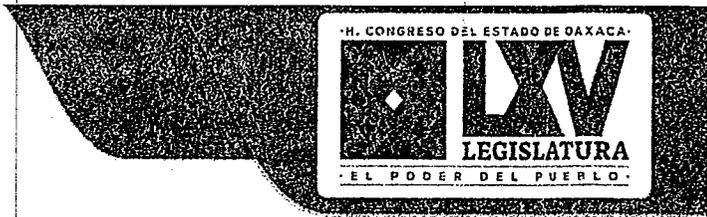
DIP. TANIA
GABALLERON
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHIOR
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cuando se realice la conversión de pesos a UMA se deberá realizar tomando como base lo aprobado y viceversa.

Del apartado de aprovechamientos en lo que corresponde a las faltas administrativas y Multas, se prevé que las mismas se encuentre respaldadas en los Bandos de Policías y Buen Gobierno, así como a todos los instrumentos jurídicos (Reglamentos, Códigos, Lineamientos, entre otros) que funde el anteproyecto de Ley de Ingresos 2024, que sirven de base para establecer cuotas en el ordenamiento en estudio. Esto en el sentido que no se puede imponer una contribución que no esté respaldada en un ordenamiento previamente publicado con las formalidades legales.

Se verifica que los mismos no contemple contribuciones que hayan sido declaradas como inconstitucionales y de las cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha interpuesto diversas Acciones de Inconstitucionalidad en contra de contribuciones contenidas en leyes de ingresos municipales y en general que no sean violatorias a Derechos Humanos.

EJEMPLO:

- **COPIAS, CERTIFICACIONES y CONSTANCIAS**, no está permitido que el cobro sea superior al costo exclusivamente en que salga el reproducir las copias existentes en los archivos, y queda establecido que no se puede cobrar la BUSQUEDA DE DOCUMENTOS.
- **“Alumbrado Público”** El mismo resulta inconstitucional, esto derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los

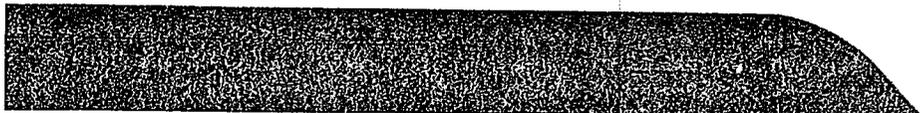
~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLEISA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGENICA ROSA
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

Deberán atender al decreto número 1449, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 5 de julio del 2023 y publicado en el Periódico Oficial número 28 Séptima Sección, de fecha 15 de julio del 2023.

3.2. ARTICULADO.

El articulado debe tener una secuencia consecutiva y en su caso para especificar adecuadamente utilizar, fracciones e incisos, al igual que sus Títulos, Capítulos y Secciones, para que lograr una estructura ordenada.

En el **Articulado** deberá de ser consecutivo 1, 2, 3, 4, y así sucesivamente, para mejor referencia del contenido, puede subdividirse con fracciones I, II, III, IV (En Romano) y estos a su vez con inciso a) b),..., respetando la sucesión progresiva, el inciso se puede generar de forma infinita, terminado el abecedario se puede repetir señalando doblemente aa), bb), ... y así sucesivamente.

3.2.1 Estructura Normativa General.

El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, debe ser estructurada por **Títulos, Capítulos y Secciones**, aclarando que los **Títulos** deben ser consecutivos TITULO PRIMERO, TITULO SEGUNDO, TITULO TERCERO y así sucesivamente, los **Capítulos** deben ser consecutivos: **Capítulo I, Capítulo II, Capítulo III** y así sucesivamente; un Capítulo puede tener **Secciones**, Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera y así sucesivamente.

TITULOS

- Los títulos se nombran PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y así consecutivamente.
- Los Títulos Están conformados con Capítulos



~~DIP. REDD
PINAYGO
PRESIDENTE~~

DIP. CHERA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCÍA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELICOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Si es un solo Capitulo, se denominará "UNICO", pero si hay más de uno, será Capítulo I, Capítulo II, Capítulo III y así sucesivamente.

CAPITULOS

- Los Capítulos se nombran I, II, III y así consecutivamente.
- Los Capítulos Están conformados por Secciones.
- Si es una sola Sección, se denominará "SECCION UNICA", pero si hay más de uno, será Sección Primera, Sección Segunda, Sección tercera y así sucesivamente.
- Puede ser que un Capítulo no tenga Secciones y está bien.

3.3. ANEXOS

- a) Se debe cumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (objetivos, estrategias y metas). (anexo I)
 - b) Debe de contener proyección de ingresos a tres años posteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes la proyección puede ser menor) (anexo II)
 - c) Contiene proyección de ingresos a tres años anteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes la proyección puede ser menor) (anexo III)
 - d) Contiene proyección de clasificador por rubro de ingreso, con los montos correctos. (anexo IV)
 - e) Contiene proyección del calendario de ingresos base mensual con los montos correctos. (anexo V)
- **IMPORTANTE:** ANEXOS II, III, IV y V No deberán de dejar Espacios Vacíos, donde no exista cantidad o título deberán establecer Guiones. En todas las cantidades al ser estimadas en



~~DIP. REDO
PINAYCO
PRESIDENTE~~

DIP. GLEILA
TOLDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. INA VICTORIA
JIMENEZ GERVANILLES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pesos, se colocará el Signos de Pesos en todas las tablas de los anexos.

- Además, en los Títulos o Subtítulos si hay espacios vacíos para no confundir deberán de poner guiones.
 - Las tablas de los anexos deberán de estar agregadas al Proyecto Digital de la Ley de Ingresos Municipales en formato "Excel" el cual deberá ser editable, de lo contrario se requerirá al Municipio a través del Ayuntamiento mediante Pliegos de Observaciones, suscrito por la Comisión Permanente de Hacienda.
- f) En el Acta de Sesión de Cabildo y en el Artículo 1 del Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, deberá de especificar de que su vigencia es por un año fiscal.

~~DIP. FRANCISCO
DE LA CRUZ
SECRETARÍA~~

DIP. GEMMA
LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIA

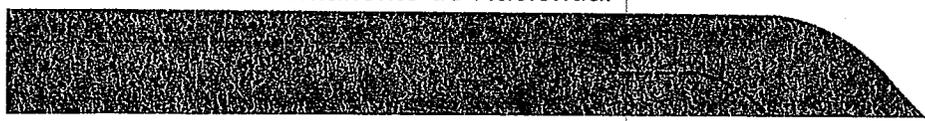
DIPUTADIA
SABALLO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHORAN SOLER
INTEGRANTE

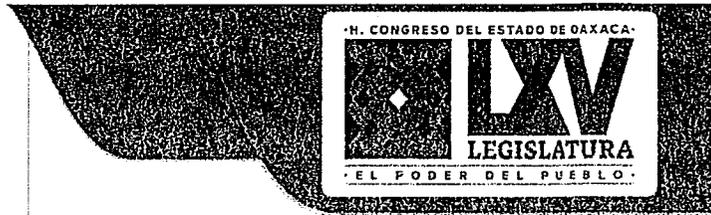
TERCERO. - DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL PROYECTO:

1. Presentación Mediante oficio original, Libre de la Autoridad Municipal, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, con atención al Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, donde presenta El Proyecto de la Ley de Ingreso Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, para su Dictaminación y en su caso aprobación, debidamente firmado y sellado por: El Presidente Municipal y por la Comisión Hacendaria Municipal.
2. El Escrito deberá de contener un correo electrónico institucional del Municipio, con el objeto de notificar lo referente al Proyecto de la Ley de Ingreso Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 y un número telefónico para contacto.
3. En caso de que un tercero diera seguimiento al trámite, este se deberá de autorizar en el oficio inicial, indicando el nombre completo de la persona autorizada para poder dar información, cargo o relación con el Ayuntamiento y su acreditación pertinente; de lo contrario únicamente se dará información a la Autoridad Municipal, que se acredite ante la Comisión Permanente de Hacienda.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Original del Acta de Sesión de Cabildo, donde es aprobado el Proyecto de la Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 por mayoría Calificada, copia certificada por el Secretario Municipal de los siguientes documentos: Constancia de validez emitida por el IEEPCO, nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento emitido por la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.
5. El apartado de aprovechamientos en lo que corresponde a los Derechos, Impuestos, faltas administrativas y Multas, se prevé que las mismas se encuentre respaldadas en los Bandos de Policías y Buen Gobierno, así como a todos los instrumentos jurídicos (Reglamentos, Códigos, Lineamientos, entre otros) que funde el anteproyecto de Ley de Ingresos 2024, que sirven de base para establecer cuotas en el ordenamiento en estudio para su procedencia, por lo que deberá de señalar de forma específica los ordenamientos legales publicados en las Gacetas Municipales o en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca, y deberán exhibir la versión publicada del periódico o anexar copia certificada de los mismos instrumentos.
6. Se deberá presentar dos versiones impresas y dos versiones digitales en CD, o preferentemente en memoria USB, en formato Word el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024 y referente a los anexos I, II, III, IV y V en formato Excel; todo en versión Editable.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2023.

~~DIP. FREDY PINO GALLO
SECRETARÍA~~

DIP. GLENNY LOPEZ
SECRETARÍA

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUIZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR
VASQUEZ.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL "ACUERDO POR EL CUAL LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ORIENTADORES PARA FACILITAR LA RECEPCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024" EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE